



Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 1.º JUN 1997

VISTO: El Expediente No ~~200/91~~ ^{328/90}, Letra H.C.D., en el que se hace mención a los reiterados accidentes ocasionados por el uso de elementos de pirotecnia; y

CONSIDERANDO:

Que con la prohibición de su fabricación, tenencia y venta, se pueden evitar las lamentables consecuencias de su uso, que no solo dañan la propiedad privada sino que afecta también la integridad física de las personas;

Que es necesario derogar Ordenanzas anteriores y poner mayor énfasis en el control, penalizando a los infractores con medidas ejemplificadoras;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- PROHIBESE en el ámbito del éjido urbano de la Municipalidad de Ushuaia, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y uso particu-



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

lar, de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

ARTICULO 2º.- Se considera artificio pirotécnico o de cohetería, al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles.

ARTICULO 3º.- La realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, deberá contar con la autorización previa del Ejecutivo Municipal, quién extenderá una Habilitación Temporaria, por él o los días de espectáculos, y en el lugar de emplazamiento que se determine.

ARTICULO 4º.- Los artificios pirotécnicos o de cohetería que fueran autorizados para los espectáculos enunciados en el Artículo 3º, deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Disposición Nº 1.442/82 de la Dirección General de Fabricaciones Militares (B.O. del 13 de Julio del 82) y en la Ley 20.429 de Pólvoras, Explosivos y Afines.

ARTICULO 5º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º, será reprimido con multa de 100 a 500 U.F.A. la primera infracción, duplicándose en la segunda y triplicándose en la tercera infracción y sucesivas, respecto de la multa anteriormente impuesta, más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

ARTICULO 6º.- Si se tratara de locales comerciales se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 5º más clausura de quince

(15) a treinta (30) días, por la primera vez y clausura definitiva en la segunda infracción.

ARTICULO 7º.- Por el Departamento Ejecutivo se dará amplia difusión a la presente Ordenanza, remitiéndose copia a la Policía Provincial, Defensa Civil de la Municipalidad de Ushuaia y de la Provincia.

ARTICULO 8º.- Derógase a partir de la presente, la Ordenanza Municipal N° 731/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL No 971 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 27-05-92.-

DECRETO DE PROMULGACION N°: 476/92



JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante

ALDO J. DEL RIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 10 JUN 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 971 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se prohíbe en el ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de Ushuaia, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 971 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se prohíbe en el ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de Ushuaia, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 496 /92.

Firma.

ES COPIA FIEL

OSCAR E. BARRERA
Secretario General
Municipalidad de Ushuaia

MARION G. BENITEZ
Jefa División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA